RESOLUCIÓN No.3391 de 2017

(21 de diciembre)

"Por medio de la cual se autoriza el registro de Representante Legal Transitorio del partido FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN-FARC- petición radicada bajo el número 9366 de 2017"

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consignadas en el artículos 265 numeral 6° de la Constitución Política y los artículos 3 y 9 de la Ley 1475 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Mediante comunicación radicado en esta Corporación el 13 de diciembre de 2017 y bajo el número 9366-17, el Representante Legal del partido FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN-FARC-, hacen la siguiente solicitud

> *"RF: AUTORIZACION EXTRAORDINARIA DEL CNE PARA APERTURA DE CUENT/ CORRIENTE PARA RECIBIR APORTES CON DESTINO A LOS PARTIDOS POLITICOS.*
>
> *Yo, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, obrando en mi condición de representante legal del partido FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN -FARC-, mí dirijo a ustedes con el debido respeto para elevar las siguientes*
>
> *PETICIONES:*
>
> *1. Que el CNE en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales y con el propósito exclusivo de contribuir al proceso de reconciliación nacional, derivado de la firma del acuerdo de paz suscrito entre las FARC-EP y el Gobierno colombiano y a fin de garantizar al amparo de la constitución y la ley la reincorporación política de los excombatientes, SE AUTORICE por esta alta corporación, de manera excepcional y por una sola vez, que el Consejo Político Nacional de las -FARC- pueda designar un representante legal ad hoc, con exclusivo propósito de que este pueda solicitar y abrir la cuenta corriente que el Fondo Nacional de Financiación Política exige a los partidos políticos para recibir las apoyos estatales.*

2. Que el CNE y de conformidad con la petición anterior, AUTORICE a la señora ELOISA RIVERA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No.52382470 de Bogotá, para el desempeño TRANSITORIO DEL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO - FARC-, en reemplazo del señor Catatumbo y con función exclusiva de formalizar la actividad financiera del partido FARC.

Los fundamentos de nuestras peticiones son las siguientes:

a. En nuestra disposición absoluta de cumplir los acuerdos de paz reincorporarnos plenamente al ejercicio político abierto y legal, una vez obtenida nuestra personería jurídica de fecha 31 de octubre de 2017, fuimos atendidos amablemente por el director del Fondo Nacional de Financiación Política, quien nos manifestó que lo primero que debíamos hacer para cumplir la ley, era abrir una cuenta a nombre de nuestro partido.

b. Por sugerencia del ministro para posconflicto, doctor RAFAEL PARDO, nos trasladamos a las oficinas principales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para abrir nuestra cuenta corriente, pero para nuestra sorpresa *los directivos del banco y el superintendente financiero, nos dieron la noticia de que el señor Pablo Catatumbo Torres Victoria, no podía abrir la cuenta por encontrarse en la lista Clinton. Obstáculo insalvable, por ahora, para poder abrir la cuenta y poder percibir los fondos estatales partidistas con destino a la campana electoral en marcha.*

c. Así el asunto, se hace necesario de manera urgente la remoción temporal del señor Catatumbo y el nombramiento de un representante legal ad-hoc, para proceder a la apertura de la cuenta bancada que nos permita recibir los fondos estatales, dado que de otra manera, según el artículo 21 literal d. de los estatutos, para el cambio del representante legal, se requiere hacer una asamblea nacional que la conforman un número superior a 1.00 delegados, representación de la militancia de todo el país. Tarea absolutamente imposible de cumplir en este momento.

Es por estas razones y no otras que reiteramos al CNE, se de curso y se acepte esta respetuosa solicitud. (…)"

Al escrito señalado no se anexa otra documentación.

1.3 En reparto de negocios de la Corporación efectuado el 18 de junio de 2015, fue adjudicado el conocimiento de la citada solicitud, a la Magistrada ponente GLORIA INES GOMEZ RAMIREZ.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1 De conformidad con el numeral 6º del artículo 265 de la Constitución, modificado mediante el Acto Legislativo 01 de 2009, corresponde a esta Corporación "*Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías*"

2. 2 Que el artículo 3° de la citada ley, estatuye el Registro Único de los partidos y movimientos políticos a cargo de esta Corporación. Dice la norma:

"***ARTÍCULO 3 REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.***[1] *El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.*

(…)."

2.3 Que el Acto Legislativo 02 de 2017 señaló:

"Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final"

2.4 A su vez. El Acto Legislativo 03 de 2017 dispuso:

(…) finalizado el proceso de dejación de las armas, los delegados de las FARC-EP en la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final, manifestarán y registrarán formalmente ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces la decisión de su transformación en partido o movimiento político, el acta de constitución, sus estatutos, el código de ética, la plataforma ideológica y la designación de sus directivos. En virtud de este acto formal, el partido o movimiento político, con la denominación que adopte, será inscrito para todos los efectos y en igualdad de condiciones como un partido o movimiento político con personería jurídica.

El partido o movimiento político reconocido deberá cumplir los requisitos de conservación de la personería jurídica, y estará sujeto a las causales de pérdida de la misma previstas para los demás partidos y movimientos políticos de conformidad con la Constitución y la ley, salvo la acreditación de un determinado número de afiliados, la presentación a certámenes electorales y la obtención de un umbral de votación, durante el tiempo comprendido entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2026. Después de esta fecha se le aplicarán las reglas establecidas para todos los partidos o movimientos políticos.

[1] <Artículo CONDICIONALMENTE exequible>

El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá transitoriamente por las siguientes reglas especiales:

1. Recibir anualmente para su funcionamiento, entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos.

2. Para contribuir a la financiación del Centro de pensamiento y formación política del partido, así como para la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, recibirá anualmente entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2022, una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

3 Recibir financiación preponderantemente estatal para las campañas de sus candidatos a la Presidencia de la República y al Senado de la República en las elecciones de 2018 y 2022, de conformidad con las siguientes reglas: i) En el caso de las campañas presidenciales se les reconocerá la financiación estatal que corresponda a los candidatos que reúnan los requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas; ii) En el caso de las campañas al Senado, recibirán financiación estatal anticipada equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes sobre anticipos previstas para los demás partidos políticos reconocidos; iii) la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley.(…)"

2.5 De otra parte, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento, declaró exequible mayoritariamente el Acto Legislativo 01 de *2017 " Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz establece y duradera y se dictan otras disposiciones"* semuló:

"(…)
ii) En relación con el parágrafo del artículo transitorio 20, el efecto suspensivo de las condenas para efectos de reincorporación, hace referencia a la suspensión -a partir de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2017-, de los efectos de las condenas que se hubieren impuesto por la justicia ordinaria o disciplinaria a los integrantes de las FARC-EP, organización rebelde que suscribió el acuerdo de paz con el Gobierno, por los delitos atribuidos a la competencia del Tribunal para la Paz, para todos los efectos de la reincorporación a la vida económica, social y política. Constituye, en consecuencia, suspensión temporal de las inhabilidades impuestas como penas accesorias en las respectivas providencias, así como de las inhabilidades constitucionales y legales derivadas de las condenas penales y de las sanciones disciplinarias, entre ellas las inhabilidades para ser elegido, acceder al desempeño de funciones públicas y contratar con el Estado, hasta que dichas condenas sean tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz, de conformidad con su competencia. La suspensión de las inhabilidades, sin embargo, se encuentra condicionada al cumplimiento progresivo y de buena fe de las obligaciones derivadas del Acuerdo y del A.L. 01 de 2017, en particular: i) dejación de las armas; ii) sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición; iii) atender las obligaciones ante la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, y ante la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y iv) compromiso de no reincidencia. Se trata de obligaciones cuyo incumplimiento impide que las condenas suspendidas sean tratadas adecuadamente por la Jurisdicción Especial para la Paz.
(…)
La Jurisdicción Especial para la Paz deberá determinar que las sanciones por los crímenes internacionales más graves, en el marco de las condiciones fijadas en el A.L. 01 de 2017, sean compatibles con los fines del derecho internacional, sin que se produzca impunidad. En este contexto, dicha Jurisdicción deberá establecer, caso por caso, sanciones que

cumplan los objetivos apropiados de las penas, de la disuasión, retribución, rehabilitación y restauración. Así mismo, dicha Jurisdicción deberá determinar si las sanciones son compatibles con una intención genuina de que la persona condenada responda ante la justicia, ponderando la proporcionalidad de la sanción en relación con la gravedad del crimen, el grado de responsabilidad del autor, y el tipo y grado de restricción a la libertad. En últimas, una adecuada reparación a las víctimas dependerá de una implementación efectiva de las restricciones de libertades y derechos fundamentales, de un sistema riguroso de verificación por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz y de si su compatibilidad con actividades políticas, no frustra el objeto y fin de la sanción (...)"

2.6 Que mediante la Resolución 2691 de 2017 esta Corporación, en cumplimiento del mandato constitucional y previo el lleno de los requisitos formales establecidos en la Ley 130 de 1994, confirió la personería jurídica al partido político FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN-FARC- paso previo y necesario para efectivizar los derechos que, en su condición de colectividad política reconocida, le corresponden, en igualdad de condiciones con las demás colectividades políticas existentes, con personería jurídica, entre ellos, el derecho a la financiación de su funcionamiento como lo señala el referido Acto Legislativo.

2.7 Esta Corporación, ante las explicaciones dadas por el Representante legal del partido y que son de público conocimiento, considera viable la solicitud de registro de un representante legal, pro témpore, con una función determinada, que permita el ejercicio de los derechos financieros que, en virtud de los Acuerdos de Paz y lo establecido en el Acto Legislativo citado en precedente, le han sido reconocidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el registro provisional de *la* señora **ELOISA RIVERA ROJAS,** identificada con cédula de ciudadanía No.52382470 de Bogotá, para representar al partido FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN-FARC ante las entidades financieras, y en particular el manejo de las cuentas y operaciones bancarias correspondientes, así como formalizar la actividad financiera del partido FARC

PARÁGRAFO: Para los demás efectos seguirá vigente lo adoptado mediante la Resolución 2691 de 2017 de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación, al Representante Legal del Partido FUERZA

ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN-FARC-, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 67 y siguientes del CPACA

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de diciembre de 2017.

IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ
Presidenta Reglamentaria

Aclaración de voto Magistradas DRA. IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ y DRA. ÁNGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Ausentes Magistrados: DR. EMILIANO RIVERA BRAVO y DR. HÉCTOR HELÍ ROJAS JIMÉNEZ por permisos médicos

G.I.G.R

MSGA.

RAD 9366/17